



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2307/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



PONENCIA DEL COMISIONADO

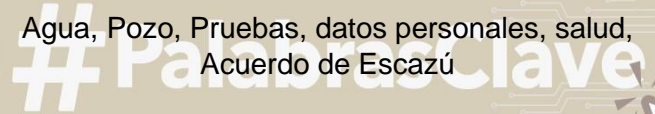
Arístides Rodrigo Guerrero García

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la Información

Palabras clave

Agua, Pozo, Pruebas, datos personales, salud, Acuerdo de Escazú



Solicitud

Resultados de pruebas realizadas al agua y gases tomadas en un domicilio, la información detallada sobre los tipos de contaminantes encontrados y evaluación de riesgos para la salud.

Respuesta

Se indicó que el sujeto obligado no era competente señalando que la información podría ser solicitada a Sistema de Aguas de la Ciudad de México razón por la cual se remitió a este, vía plataforma nacional de transparencia, indicando la información de contacto.

Inconformidad

Manifestación de incompetencia del sujeto obligado

Estudio del caso

Si bien se considera válida la remisión de la solicitud a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se observa que existen otros sujetos obligados con competencias parciales para conocer de la información.

Se localizaron fuentes de información de las que se puede presumir la existencia de esta, por lo que se estima que el sujeto obligado es susceptible de pronunciarse al respecto.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **MODIFICA** la respuesta

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Remita por correo electrónico la solicitud a los sujetos obligados con competencia parcial, a diversos Sujeto Obligado y realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2307/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074024001360.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas.....	8
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
QUINTO. Efectos y plazos.....	19
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 14 de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074024001360, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente y haciendo uso del derecho de acceso a la información pública garantizado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, solicito se me proporcione la información siguiente, relacionada con la calidad del agua en mi domicilio, ubicado en [...]. Antecedentes: Percepción de Olor Químico: Durante la semana del 25 al 31 de marzo de 2024, comenzamos a percibir un olor químico en el agua suministrada por el gobierno en el domicilio antes mencionado. Comunicado de SACMEX: El 2 de abril de 2024, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) emitió un comunicado informando que no hay presencia de contaminantes en el agua suministrada en la Alcaldía Benito Juárez. Reporte en Plataforma Social: El mismo día, levanté un reporte a través de la plataforma de X (anteriormente Twitter) solicitando un análisis de la calidad del agua. Muestra de Agua por SACMEX: El 4 de abril de 2024, personal de SACMEX visitó mi domicilio para realizar tomas de muestras del

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

agua de la cisterna y de la llave directa. Conferencia de Prensa por el Jefe de Gobierno: El 8 de abril de 2024, el Jefe de Gobierno, Martí Batres, anunció en conferencia de prensa la detección de contaminantes en el agua, sin especificar el tipo de contaminantes. Segunda Toma de Muestras: El 9 de abril de 2024, se realizó una segunda visita a mi domicilio para tomar muestras de gases en la cisterna. Presencia de contaminantes: En fecha 10 de abril, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México informó que se había detectado la fuente de contaminantes que podrían ser derivados de aceites y lubricantes, por lo que se procedería a realizar las denuncias pertinentes. Omisión en informar resultados: A la fecha el suscrito desconoce los resultados de las muestras del agua contaminada, así como los efectos adversos que pudieran tener contra la salud. Información Requerida: A) Los resultados de las pruebas realizadas en las muestras de agua y gases tomadas en mi domicilio en las fechas mencionadas. B) Información detallada sobre los tipos de contaminantes detectados. C) Evaluación de los riesgos para la salud asociados a estos contaminantes. Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo en espera de su pronta respuesta.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 15 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...
RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074024001360 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia
...(Sic)


Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2098/2024** de fecha 14 de mayo, dirigido a la *persona solicitante*, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074001360**, recibida en este ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta a su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Por medio de la presente y haciendo uso del derecho de acceso a la información pública garantizado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, solicito se me proporcione la información siguiente, relacionada con la calidad del agua en mi domicilio, ubicado en Calle San Borja 634, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.</p> <p>Antecedentes:</p> <p>Percepción de Olor Químico: Durante la semana del 25 al 31 de marzo de 2024, comenzamos a percibir un olor químico en el agua suministrada por el gobierno en el domicilio antes mencionado.</p> <p>Comunicado de SACMEX: El 2 de abril de 2024, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) emitió un comunicado informando que no hay presencia de contaminantes en el agua suministrada en la Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Reporte en Plataforma Social: El mismo día, levanté un reporte a través de la plataforma de X (anteriormente Twitter) solicitando un análisis de la calidad del agua.</p> <p>Muestra de Agua por SACMEX: El 4 de abril de 2024, personal de SACMEX visitó mi domicilio para realizar tomas de muestras del agua de la cisterna y de la llave directa.</p> <p>Conferencia de Prensa por el Jefe de Gobierno: El 8 de abril de 2024, el Jefe de Gobierno, Martí Batres, anunció en conferencia de prensa la detección de contaminantes en el agua, sin especificar el tipo de contaminantes.</p> <p>Segunda Toma de Muestras: El 9 de abril de 2024, se realizó una segunda visita a mi domicilio para tomar muestras de gases en la cisterna.</p> <p>Presencia de contaminantes: En fecha 10 de abril, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México informó que se había detectado la fuente de contaminantes que podrían ser derivados de aceites y lubricantes, por lo que se procedería a realizar las denuncias pertinentes.</p> <p>Omisión en informar resultados: A la fecha el suscrito desconoce los resultados de las muestras del agua contaminada, así como los efectos adversos que pudieran tener contra la salud.</p> <p>Información Requerida:</p> <p>A) Los resultados de las pruebas realizadas en las muestras de agua y gases tomadas en mi domicilio en las fechas mencionadas.</p> <p>B) Información detallada sobre los tipos de contaminantes detectados.</p> <p>C) Evaluación de los riesgos para la salud asociados a estos contaminantes.</p> <p>Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo en espera de su pronta respuesta."(SIC)</p>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).</i></p> <p><i>Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.</i></p> <p><i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i></p>

 <p>SACMEX</p>	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
	Responsable de la Unidad de Transparencia
	Mtra. Berenice Cruz Martínez
	Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
	Teléfono: (55) 51304444 Ext. 0110
	Teléfono: (55) 57280000 Ext. 0088
Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx	

OBJETIVOS:

El SACMEX tiene por objetivo suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes del Ciudad de México con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria, a través de acciones que contribuyan a la adecuada utilización de la infraestructura existente, y fomentar una cultura moderna de utilización que garantice el abasto razonable del recurso.

FUNCIONES:

Entre las funciones más importantes del SACMEX está formular, actualizar y controlar el desarrollo del programa de operación hidráulica de la Ciudad de México, así como los estudios y proyectos de abastecimiento de agua potable y reaprovechamiento de aguas residuales, construyendo y conservando las obras de infraestructura hidráulica y de drenaje que requiere la ciudad, en coordinación con las autoridades competentes.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesando que podría interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la CDMX, contando un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic).

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: A quien corresponda Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 8 de la Constitución Federal, me dirijo a ustedes para presentar formalmente una queja en relación con la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez respecto a mi solicitud de información pública sobre la calidad del agua en mi domicilio, ubicado en [...]. Considero que la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, declarando su incompetencia para proporcionar la información solicitada, es insuficiente y no cumple con los principios de transparencia y acceso a la información pública. La Alcaldía ha tenido una participación activa en la investigación y pronunciamientos relacionados con la calidad del agua en la zona, por lo que debe tener información relevante en sus archivos. No se puede simplemente evadir la responsabilidad alegando incompetencia cuando existen evidencias de su involucramiento en el tema. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las autoridades deben orientar al solicitante sobre la dependencia competente y, en su caso, remitir la solicitud a dicha dependencia. En este sentido, la Alcaldía Benito Juárez no solo debió proporcionar la información que tuviera en su poder, sino también gestionar la comunicación con SACMEX para asegurar que mi solicitud fuera atendida de manera integral. La falta de una respuesta adecuada representa una omisión en sus obligaciones legales. Asimismo, la transparencia y el derecho a la información no solo implican la entrega de documentos, sino también la claridad y exhaustividad en la respuesta. La Alcaldía Benito Juárez tiene la obligación de informar sobre cualquier acción específica que haya tomado en relación con la calidad del agua en mi domicilio y los resultados de dichas acciones. Esta información es crucial para

garantizar mi derecho a un entorno saludable y seguro, así como para entender las medidas que se están tomando para resolver el problema. Por lo anterior, solicito que se revise la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez y se me entregue toda la información relacionada con la calidad del agua en mi domicilio que obre en sus archivos, así como cualquier documento o comunicación que se haya generado en coordinación con SACMEX o cualquier otra autoridad competente. Además, requiero que se me informe sobre las acciones específicas que la Alcaldía ha emprendido en relación con este problema y los resultados de dichas acciones. Agradezco la atención a la presente queja y quedo en espera de una respuesta pronta y satisfactoria que cumpla con los principios de transparencia y acceso a la información pública que rigen nuestras instituciones. Atentamente, [...]

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de mayo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2307/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Respuesta complementaria. El 23 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la comunicación a la *persona recurrente* por parte del *Sujeto Obligado* de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

"...
A través del presente se informa de la atención dada al Recurso de Revisión RR.IP.2307/2024
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0780/2024** de fecha 22 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Información Pública y Datos Personales.

2.4. Manifestación de Alegatos. El 23 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
través del presente se remiten los alegatos y Manifestaciones al Recurso de Revisión
RR.IP.2307/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0780/2024** de fecha 22 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Información Pública y Datos Personales.

2.- Correo electrónico de fecha 23 de mayo, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones.

3.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0781/2024** de fecha 22 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de Información Pública y Datos Personales.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 24 de junio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2307/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 24 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los resultados de las pruebas realizadas al agua y gases tomadas en su domicilio, la información detallada sobre los tipos de contaminantes, y la evaluación de los riesgos para la salud.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, e indicó que la información podría ser solicitada a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, indicando la información de contacto de dicho Sujeto Obligado, asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionado por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con la manifestación de incompetencia, agravio que será estudiado en términos del artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Sobre la remisión a diversos *Sujeto Obligado*, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo

momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este sentido, se localizó la nota de fecha 11 de abril, titulada “**Informa Martí Batres Guadarrama que Gobierno Capitalino atiende problemática del agua sin apoyo de Alcaldías Benito Juárez y Álvaro Obregón y pide a la oposición no desinformar a la ciudadanía**” en la página institucional de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informa-marti-batres-guadarrama-que-gobierno-capitalino-atiende-problematika-del-agua-sin-apoyo-de-alcaldias-benito-juarez-y-alvaro-obregon-y-pide-la-oposicion-no-desinformar-la-ciudadania>, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Informa Martí Batres Guadarrama que Gobierno Capitalino atiende problemática del agua sin apoyo de Alcaldías Benito Juárez y Álvaro Obregón y pide a la oposición no desinformar a la ciudadanía

Publicado el 11 Abril 2024

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, subrayó que el Gobierno capitalino es el que ha atendido desde un primer momento la problemática de la calidad de agua en la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez, a través de un despliegue operativo en zona y en cercanía con la comunidad vecinal, mientras que las autoridades de dicha demarcación y de Álvaro Obregón no han ofrecido información ni apoyo, por lo que pidió a los alcaldes que, si no ayudan, no estorben.

“Todo este trabajo lo ha hecho el Gobierno de la Ciudad de México, con el apoyo del Gobierno Federal. (...) En el caso de las alcaldías, no nos han ofrecido ninguna ayuda, no nos han ayudado en nada, solo han estado en la grilla, en la politiquería. Las Alcaldías Benito Juárez y Álvaro Obregón no nos proporcionaron ninguna información sobre lugares sospechosos donde pudiera haber una fuente que afectara el agua en esta región, nada, nada de información; no nos ayudaron, ni nos acompañaron a verificar establecimientos, nada; ni nos ofrecieron ninguna ayuda. Entonces, si no nos van a ayudar, que no estorben, que no hagan grilla, que no hagan politiquería, que se preocupen por los problemas de la gente y que ayuden a la gente desinteresadamente. (...) No desinformen, no obstaculicen”, expresó durante Sesión de Preguntas y Respuestas posterior a la Ceremonia de Reconocimiento a la Policía de la Ciudad de México.

Recordó que la identificación y cierre del pozo Alfonso XIII, ubicado en Álvaro Obregón, que abastece solo a algunas colonias de la Benito Juárez, se llevó a cabo luego de que el Gobierno capitalino realizara las investigaciones correspondientes, en colaboración con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), las secretarías de Gobierno (SEGOB), de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de Salud (SEDESA), de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), además de instituciones federales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), las secretarías de Marina (SEMAR) y de la Defensa Nacional (SEDENA).

Asimismo, se localizó la nota de fecha 19 de abril, titulada **“Mensaje del Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama; y del coordinador general del SACMEX,**

Rafael Bernardo Carmona Paredes, durante conferencia de prensa. Atención a la problemática del agua en Benito Juárez” en la página institucional de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

Mensaje del Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama; y del coordinador general del SACMEX, Rafael Bernardo Carmona Paredes, durante conferencia de prensa. Atención a la problemática del agua en Benito Juárez

Publicado el 19 Abril 2024

JEFE DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA (MBG): Muchas gracias. Queremos informarles acerca del intenso trabajo que ha estado realizando el Gobierno de la Ciudad de México en la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez.

Para ello, queremos empezar con un video que hace una cronología de todo lo que hemos realizado, porque el Gobierno de la Ciudad de México ha estado en campo desde el primer momento en que se presentaron reportes de la ciudadanía en esta zona.

Adelante, por favor.

COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES (RBCP): Jefe, con tu permiso. Muy buenas tardes a todas y todos.

En los 13 pozos que se encuentran en la zona, sin contar el pozo Alfonso XIII, los análisis de calidad del agua de cada día indican parámetros normales y ausencia de olor, o sea, el agua está limpia. De la misma manera, en otros ocho puntos de monitoreo sobre la red primaria de la zona, el agua está limpia.

Muchas gracias.

MBG: Muchas gracias. Quiero informarles el trabajo que se ha hecho, que ha sido muy intenso, y voy a presentar un resumen numérico, una numeraría.

Estas son las acciones que se han realizado en la zona norponiente de Benito Juárez. Primero, se colocaron tres puestos de mando, hay que señalar que uno cambió de lugar, pero están colocados un puesto de mando en el Parque San Lorenzo, otro puesto de mando en el Parque de las Arboledas, y otro puesto de mando en el Parque Esparza Oteo, es decir, en las colonias la Tlacoquemecat! Del Valle, Del Valle Centro y Nápoles. En esos puestos de mando se han atendido a 15 mil 772 personas por motivos diversos, son diversas atenciones.

Hemos tenido mil 641 reportes atendidos en su totalidad, con esto me refiero a reportes que se han presentado directamente por los canales institucionales al Gobierno de la Ciudad.

En estos días, también se tomaron más de mil 500 muestras de agua que fueron a laboratorio

Por lo que se concluye que si bien la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, resulta competente para conocer de la presente *solicitud*, se considera que pudiera conocer de la información la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no obstante no se observa que la presente solicitud fuera remitida a dichos Sujetos Obligados, sin actualizar los elementos del Criterio 03/21.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir por correo electrónico institución a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Asimismo, respecto de la competencia del *Sujeto Obligado*, se localizó la nota de prensa “Enviará Alcaldía Benito Juárez a laboratorio muestras de agua con reporte de contaminación”, en la página institucional de la Alcaldía Benito Juárez: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2024/prensa/enviara-alcaldia-benito-juarez-a-laboratorio-muestras-de-agua-con-reporte-de-contaminacion/> tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

Enviará Alcaldía Benito Juárez a laboratorio muestras de agua con reporte de contaminación

Abr 2, 2024



Por instrucción del alcalde de Benito Juárez, Jaime Isael Mata Salas, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la demarcación acudió a los distintos domicilios con reporte ciudadano de agua contaminada a tomar muestras para enviarlas a un laboratorio externo con el objetivo de garantizar la salud de las y los benitojuarenses.

Asimismo, la alcaldía informa que se encuentra trabajando en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) para descartar que el agua suministrada, a través de la red pública, contenga algún agente contaminante, por lo que solicitó al organismo los resultados de las muestras de laboratorio realizadas el día de ayer.

Al momento, los domicilios con reporte ciudadano de agua contaminada se concentran en las colonias Nonoalco, Nochebuena, Ciudad de los Deportes y Del Valle Norte y Centro.

En este sentido, Jorge Alonso, vecino de la colonia Nochebuena señaló que es urgente saber lo que esta sucediendo “no sabemos si tiene algo el agua, mi esposa se metió a bañar y sintió que le picaba en el cuerpo, entonces, sí es preocupante, tengo 2 niñas de 10 y de 6 años, que pues, la verdad, no quisiera que les pasara algo por algún descuido, o algo que tenga el agua, y es agua que se utiliza para todo.”

Por su parte, Iker Urrutia, vecino de la misma colonia señaló que desde el domingo les avisaron de un olor extraño “vino la administradora del edificio para avisarnos que no consumiéramos agua de la toma, vaya, del edificio para beber, para lavarse los dientes, para cocinar, para nada, que utilicemos pura agua de garrafón, porque ya tenía reportes, había ido a otros condominios para ver que estaba con diésel o con algún solvente el agua, entonces,

Y de la cual se desprende que el *Sujeto Obligado* por medio de su Dirección Ejecutiva de Protección Civil acudió a los distintos domicilios con reporte ciudadano de agua contaminada a tomar muestras para enviarlas a un laboratorio externo.

En este sentido y contrario a lo referido por el *Sujeto Obligado* se considera que cuenta con elementos para contar con la información solicitada.

Por lo que para la atención de lo requerido respecto la información detallada sobre los tipos de contaminantes, y la evaluación de los riesgos para la salud, y para la atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda de la información en la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, y proporcionar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Es de observarse que en el presente caso, la *persona recurrente* solicitó información sobre las pruebas realizadas en su domicilio, siendo que la *Ley de Transparencia* refiere que en los casos de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable, **cuestión que no aconteció en el presente caso.**

En este sentido y para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, por medio de su Unidad de Transparencia, deberá:

- Oriente a la *persona recurrente* de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea acceder.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir por correo electrónico institución a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la presente solicitud, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Oriente a la persona recurrente de los alcances y requisitos para poder presentar una solicitud de acceso a datos personales, referente a la información que desea acceder.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.2307/2024

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.